

SALVADOR SERRANO ARIZA

ABOGADO

CEL: 3508594441

Señor(a)

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI
E.S.D.**

Referencia: RECURSO DE REPOSICION ARTICULO 318

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALVARO AGUILAR MENESES C.C No. 7.311.126

Demandado: ABEL ARIZA CHACON Y ESPERANZA CAMACHO CARDENAS

Apoderado: SALVADOR SERRANO ARIZA

Radicado: 683852042001-2022-00054

SALVADOR SERRANO ARIZA, abogado en ejercicio, vecino de Landázuri, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido, me permito con fundamento el artículo 318 del C.G.P, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, contra el auto, emitido por su despacho el día 22 de Noviembre de 2022, por no estar conforme con la modificación de la liquidación del crédito por los siguientes hechos:

PRIMERO: Que en el mandamiento de pago en la parte primera 1.2. 2.1 de la resolutive, se habla de los intereses corrientes al 2% mensual, y que de tal manera fue pedida en la demanda.

SEGUNDO: Que el interés de plazo, fue liquidado de manera diferente a lo ordenado al demandado en el mandamiento de pago para que se cumpla la obligación en la forma pedida en la demanda.

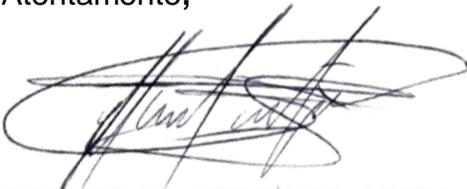
TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces Bancario Corriente, teniendo en cuenta lo anterior, el 2% mensual se encuentra dentro de la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera.

PRETENCIONES

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a su señoría:

- 1- Reponer el auto de la referencia.
- 2- Se sirva liquidar el interés de plazo al 2% mensual de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y solicitado en la demanda, de las letras 1 y 2.

Atentamente,



SALVADOR SERRANO ARIZA
CC. No. 91.012.492 de Barbosa
T.P No. 214.245.del C. S. de la J.
Email: juridicacolectiva@gmail.com